

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 2238

Ref. Expediente N° NC2017/0005609

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de junio de 2017, con el N° NC2017/0005609, por SAINT - GOBAIN PLACO, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “PRODUCTOS A BASE DE SULFATO DE CALCIO RESISTENTES AL FUEGO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2015/076788 del 17 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 803 el 31 de agosto de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11508, notificado el 26 de septiembre de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0005609 del 19 de diciembre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 14 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0005609 del 19 de diciembre de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0005609 del 06 de junio de 2017, tituló la invención como: “PRODUCTOS A BASE DE SULFATO DE CALCIO RESISTENTES AL FUEGO”. Sin embargo, no se acepta porque contempla que el producto es un material de construcción ni el método de fabricación de dicho material, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN A BASE DE SULFATO DE CALCIO Y SU MÉTODO DE FABRICACIÓN”.



Ref. Expediente N° NC2017/0005609

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN A BASE DE SULFATO DE CALCIO RESISTENTES AL FUEGO Y SU MÉTODO DE FABRICACIÓN”

Clasificación IPC: C04B 28/14, C04B 111/00, C04B 111/28, E04F 13/04.

Reivindicación(es): 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0005609 del 19 de diciembre de 2018 de acuerdo al Anexo 1.

Titular(es): SAINT - GOBAIN PLACO.

Domicilio(s): 34 Avenue Franklin Roosevelt, F-92150 Suresnes, SURESNES HAUTS-DE-SEINE, FRANCIA.

Inventor(es): Laura BROOKS, Robin FISHER, Jan RIDEOUT.

Prioridad(es) N° 21/11/2014, GB (REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA), 1420770.8.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2015/076788 **Fecha:** 17 de noviembre de 2015.

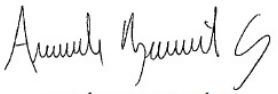
Vigente desde: 17 de noviembre de 2015 **Hasta:** 17 de noviembre de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a SAINT - GOBAIN PLACO, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de marzo de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un producto de material de construcción a base de sulfato de calcio que comprende yeso provisto en una cantidad de 40 % en peso o más con base en el peso total del producto de material de construcción;

y aceite de silicona proporcionada en una cantidad mayor que 8.5 % en peso basándose en el peso del yeso y el aceite de silicona.
2. Un producto de material de construcción a base de sulfato de calcio de acuerdo con la reivindicación 1, donde el aceite de silicona se proporciona en una cantidad mayor o igual que 10.7 % en peso con base en el peso del yeso calcinado y el aceite de silicona.
3. Un producto de material de construcción a base de sulfato de calcio de acuerdo con la reivindicación 1 o la reivindicación 2, donde el yeso se proporciona en una cantidad menor que 92 % en peso, menor que 90 % en peso o menor que 83 % en peso donde el % en peso se basa en el peso del yeso y el aceite de silicona.
4. Un producto de material de construcción a base de sulfato de calcio de acuerdo con las reivindicaciones anteriores, donde el yeso se proporciona en una cantidad mayor que 64 % en peso con base en el peso del yeso y el aceite de silicona.
5. Un producto de material de construcción a base de sulfato de calcio de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, que comprende además entre 0.3 y 1.0 % en peso de fibras inorgánicas (donde el % en peso se basa en el peso del yeso/yesso calcinado y fibras inorgánicas).
6. Un producto de material de construcción a base de sulfato de calcio de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, donde el producto es un panel de yeso.
7. Un producto de material de construcción a base de sulfato de calcio de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, que comprende 50 % de más yeso, basándose en el peso total del producto.
8. Un método para formar un producto de material de construcción a base de sulfato de calcio que comprende yeso provisto en una cantidad de 40 % en peso o más con base en el peso total del producto de material de construcción, en donde el método comprende:
 - a) formar una suspensión acuosa que comprende yeso calcinado y aceite de silicona en donde el aceite de silicona se proporciona en una cantidad superior al 10% en peso basado en el peso de yeso calcinado y aceite de silicona; y
 - b) secar dicha suspensión acuosa.
9. Un método de acuerdo con la reivindicación 8, donde el aceite de silicona se proporciona en la suspensión acuosa en una cantidad mayor o igual que 12.5 % en peso con base en el peso del yeso calcinado y el aceite de silicona.



Resolución N° 2238

Ref. Expediente N° NC2017/0005609

10. Un método de acuerdo con la reivindicación 8 o 9, donde el yeso calcinado se proporciona en la suspensión acuosa en una cantidad menor que 95 % en peso con base en el peso del yeso calcinado y el aceite de silicona.
11. Un método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 8 a 10, donde el yeso calcinado se proporciona en la suspensión acuosa en una cantidad mayor que 60 % en peso con base en el peso del yeso calcinado y el aceite de silicona.
12. Un método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 8 a 11, en donde la suspensión acuosa comprende además entre 0.3 y 1.0 % en peso de fibras inorgánicas con base en el peso del yeso calcinado y fibras inorgánicas.
13. Un método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 8 a 12, donde el producto a base de sulfato de calcio es un panel de yeso.
14. Un método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 8 a 13, donde el producto de material de construcción a base de sulfato de calcio comprende 50 % o más yeso, basándose en el peso total del producto.

